

Ministerio de Cultura.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 6 de diciembre de 1967.

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **PACHECO ARECO.** — **LUIS HIERRO GAMBARDILLA.** — **AUGUSTO LEGNANI.** — **CESAR CHARLONE.** — General **ANTONIO FRANCESE.**

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

30

Decreto 14.107. — Se introducen modificaciones al Presupuesto General Municipal de Sueldos, Gastos y Recursos.

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1o.) Efectúanse las siguientes modificaciones al Presupuesto General Municipal de Sueldos, Gastos y Recursos:

CAPITULO I

Gastos

Artículo 2o.) Refuézense en \$ 25.000.000.00, (veinticinco millones) y \$ 40.000.000.00 (cuarenta millones) respectivamente los rubros del Departamento de Arquitectura y Urbanismo 18.01 "Construcción y Conservación y Reparaciones" y 19.01 "Construcción, Conservación y Mejoras y Reparación de Edificios".

Art. 3o.) Dispónese que los funcionarios dependientes de la Intendencia Municipal que realicen tareas en horarios extraordinarios percibirán el importe de las mismas, luego de la autorización legal correspondiente en forma proporcional a las dotaciones mensuales de cada funcionario con excepción del personal de Dirección al que no se le abonará dicha retribución.

La Intendencia Municipal, someterá a consideración de la Junta Departamental en el próximo presupuesto, un plan sobre régimen para la realización y pago de horas extras.

CAPITULO II

Recursos

Artículo 4o.) Sustitúyese los incisos 1o. y 2o. del artículo 24 del decreto No. 13.131, modificado por el artículo 32 del decreto No. 13.878, por los siguientes:

"Por concepto de gestiones ante las dependencias del Gobierno Departamental se cobrará una tasa de papel timbrado a cuyo efecto toda exposi-

ción o petición que se formula ante ellas; así como cualesquiera actuaciones de las mismas, deberán extenderse en papel timbrado que la Intendencia Municipal, emitirá y cuyo valor se regulará para cada foja en relación con la cuantía del hecho o materia que motiva la gestión, de conformidad con la siguiente escala:

Cuantía del hecho o materia	Timbrado por foja
Hasta \$ 10.000.00	\$ 10.00 c/u.
de más de \$ 10.000.00 a \$ 30.000.00	" 15.00 c/u.
de más de \$ 30.000.00 a \$ 60.000.00	" 20.00 c/u.
de más de \$ 60.000.00 a \$ 100.000.00	" 25.00 c/u.
de más de \$ 100.000.00	" 30.00 c/u.

cada foja, más el rubro por diez mil (5 o/000) sobre el excedente de \$ 110.000.00, redondeándose la cuantía en más o en menos, según la fracción hasta alcanzar una cifra divisible por 10.000.00. En ningún caso el valor de las fojas excederá de pesos 500.00.

Cuando el hecho o materia no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, cada foja, será de pesos 30.00.

Todos los documentos no gravados por el tributo de sellos que se presenten en los expedientes, se repondrán en el acto de su presentación con papel timbrado del mismo valor que el que correspondiera al que deba utilizarse en dicho expediente".

Duplicanse los valores establecidos por los incisos 1o., y 2o. del artículo 32 del decreto 13.878, modificativo en su inciso 1o. del artículo 9o. del decreto 11.812.

Art. 5o.) Elévase en un diez por ciento (10 o/o) el precio de venta de las viviendas municipales construidas y el importe correspondiente por el otorgamiento de derecho de uso y goce de los bienes funerarios, (nichos, urnarios y demás bienes), establecidos de conformidad con las normas vigentes.

Art. 6o.) Dispónese que se procederá en el presente Ejercicio, al otorgamiento de los derechos de uso y goce de la totalidad de los bienes funerarios, (nichos, urnarios y demás bienes) disponibles al 31/XII/67.

Art. 7o.) Añádese al artículo 33 del decreto No. 13.131, el siguiente inciso:

"Cada 200 mililitros tratándose de líquidos y cada 200 gramos de los demás casos, de productos, sustancias alimenticias y bebidas, envasadas en envases de capacidad inferior a dichas cantidades, se considerarán a los efectos de la liquidación de dicho tributo, como un solo envase".

Facúltase al Departamento Ejecutivo a recaudar total o parcialmente la Tasa Bromotológica, por medio de estampillas.

A) Cuando la mercadería depositada o en circulación carezca de la estampilla justificatoria del pago del tributo, se aplicará una multa de cien pesos (\$ 100.00), por cada unidad no estampillada. Sin perjuicio de las normas ya establecidas oportunamente.

La mercadería en infracción se retendrá por la autoridad Municipal, y sólo será devuelta después de hacerse efectivo el pago de la multa correspondiente.

Serán pasibles de las multas por la infracción a que se refiere el presente artículo, los respon-

bles del pago de la tasa bromatológica, sin perjuicio de las acciones que pudieren entablar contra terceros.

B) No se expenderán estampillas a aquellos deudores morosos ante el Municipio de Montevideo, sin regularizar previamente su situación.

Art. 80.) Sustitúyese el artículo 48 del decreto No. 13.121, el que quedará redactado de la siguiente forma:

A los efectos del inciso "n" del Ord. I del artículo 10 de la Ordenanza 9.426, de 11 de octubre de 1954, solo constituye aviso la designación que se hiciera unitariamente en hasta tres faces de los productos, envases o envolturas que los gestionen, y en hasta dos lugares no visibles simultáneamente de los mismos, cuando ni fuere dable precisar sus respectivas faces del nombre o de la reproducción de la marca respectiva del correspondiente producto sustancia o artículo de cualquier especie, siempre que no contenga otra referencia o forma recordatoria, indicativa genérica y/o promocional puesto en el envase o envoltura que lo contiene.

Art. 90.) Añádese el siguiente inciso final al artículo 72 del decreto No. 13.490, ratificado por el decreto No. 13.501 y modificado por el artículo 63 del decreto No. 13.878, quedarán exentos los espectáculos públicos cinematográficos realizados en Salas destinadas exclusivamente a esas actividades y cuyas entradas tengan un precio de hasta veinte pesos, (\$ 20.00).

Art. 10) Duplicanse los recargos por mora establecidos por los artículos 33 y 34 del decreto No. 11.812.

Art. 11) Decláranse que lo dispuesto por el artículo 42 del decreto No. 13.878, no comprende a la Cooperativa Municipal, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y a los Organismos Estatales.

CAPITULO III

Varios

Artículo 12. Ampliase el Art. 4.º del decreto N.º 4.775 de 20 de agosto de 1945 con el siguiente inciso:

"e) Los funcionarios municipales casados no podrán percibir más de una "Compensación Familiar" invocando cualquiera de las causales mencionadas en los incisos a) a g) del Art. 1.º. Tampoco podrán hacerlo cuando se opere, por uno de los cónyuges, la sustitución de la "Compensación Familiar" por la "Antigüedad".

**A LOS PAGADORES DE
REPARTICIONES PUBLICAS**

A fin de no desvirtuar el régimen de contralor existente para los pagos que efectúan las reparticiones del Estado (Dependencias de la Administración Central, Entes Autónomos, Gobiernos Departamentales y Servicios Descentralizados), por sus deudas con "Diario Oficial" es rigurosamente necesario que las mismas soliciten nuestro recibo interviniente por la Contaduría General de la Nación, único documento autorizado para acreditar los pagos.

Art. 13. Condiciónase el refuerzo de los rubros de gastos, estatuido en el artículo 2.º, a la real percepción de los aumentos de ingresos previstos, entendiéndose que los recursos del artículo 5.º, habrán de sustituirse, en su oportunidad, en virtud de no ser de índole permanente.

Art. 14. Las disposiciones precedentes regirán a partir de la fecha de la promulgación del presente decreto.

Art. 15. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 9 de noviembre de 1967.

LUIS E. MACHADO, Presidente. — A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General.

(RESOLUCION N.º 9.746)

Montevideo, noviembre 21 de 1967.

Visto: el decreto de la Junta Departamental N.º 14.107 aprobado con fecha 9 de noviembre de 1967 por el que se efectúan modificaciones al Presupuesto General Municipal de Sueldos, Gastos y Recursos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 214 y 222 de la Constitución de la República.

Resultando: 1.º) Que el Tribunal de Cuentas de la República no formuló observaciones de carácter numérico al proyecto aprobado en principio por la Junta Departamental, limitándose a condicionar el incremento de los rubros de gastos a reforzar establecido en la suma de \$ 65.000.000.00, (sesenta y cinco millones de pesos, moneda nacional) a la real percepción de los mayores ingresos previstos;

2.º) Que la Junta Departamental aceptó las observaciones del Tribunal de Cuentas, estableciendo dicho condicionamiento en el artículo 13 así como el de que los recursos previstos en el artículo 5.º habrán de sustituirse, en su oportunidad, en virtud de no ser de índole permanente.

Considerando: 1.º) Que se han cumplido todos los trámites establecidos por el artículo 225 de la Constitución de la República;

2.º) Que esta Intendencia no tiene observaciones que oponer a dicho decreto a los efectos dispuestos por el artículo 281 de la Constitución de la República.

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

1.º Promulgar el decreto de la Junta Departamental N.º 14.107; hágase saber a la Junta Departamental; publíquese y remítanse copias al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas de la República.

2.º Comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, a la División Contaduría, a la Tesorería General Municipal y transcribese, con agregación de antecedentes, al Departamento de Hacienda a sus efectos.

Gral. CARLOS B. HERRERA, Intendente Municipal. — Dr. Jorge Luis Elizalde, Encargado del Despacho de la Secretaría General.